



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCION No.

014217 04 JUL 2025

“Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa adelantada contra la Universidad Católica Luis Amigó, mediante la Resolución 14519 del 28 de julio de 2022”.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 33 de la Ley 30 de 1992¹, el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1740 de 2014², el Decreto 698 de 1993, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2269 de 2023³ y el Decreto 930 del de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y numerales 21 y 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, el Presidente de la República ejerce la suprema inspección y vigilancia del servicio público de educación superior.

Que el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación superior, sus funciones y facultades están reguladas por las Leyes 30 de 1992 y 1740 de 2014, así como los Decretos 1075 de 2015 y 2269 de 2023, y demás normas concordantes.

Que para el desarrollo de la presente investigación se garantizó el derecho fundamental al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política en observancia del procedimiento establecido el artículo 51 de la Ley 30 de 1992 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual, efectuado el control oficioso de legalidad de las actuaciones administrativas surtidas en las etapas previas a esta actuación, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado.

Que conforme a ello, el Despacho recibió oportunamente el informe final de la funcionaria investigadora en los términos del inciso final del artículo 51 de la Ley 30 de 1992 y, por lo tanto, se entrará a resolver la presente investigación administrativa iniciada contra la Universidad Católica Luis Amigó.

¹ “**ARTÍCULO 33.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional todas las funciones señaladas en los artículos 31 y 32 de la presente ley.

La suprema inspección y vigilancia de las instituciones de educación superior será ejercida por el Gobierno Nacional con la inmediata asesoría del Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y con la cooperación de las comunidades académicas, científicas y profesionales, de las entidades territoriales y de aquellas agencias del Estado para el desarrollo de la ciencia, de la tecnología, del arte y de la cultura.”

² “**ARTÍCULO 5o. FACULTADES GENERALES.** En ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de las instituciones de educación superior, el Ministerio de Educación Nacional, podrá:

(...)
2. Ejercer la inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que regulan la educación superior, incluyendo las normas de calidad, administrativas, financieras y técnicas, así como del cumplimiento de sus estatutos y reglamentos.

(...)
³ “**Artículo 5º. Funciones del Despacho del Ministro(a) de Educación Nacional.** Son funciones del Despacho del Ministro(a) de Educación Nacional, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...)
8. Decidir sobre las acciones de inspección y vigilancia de la educación superior y las actuaciones que en particular le correspondan, en el marco de las normas que regulan la educación superior.

(...)”

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa adelantada contra la Universidad Católica Luis Amigó, mediante la Resolución 014519 del 28 de julio de 2022".

I. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante radicado 2021-IE-050480 del 18 de noviembre de 2021, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, remitió a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, informe sobre la situación advertida por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en sesión del día 16 de noviembre de 2021, en el marco del proceso de renovación y modificación del registro calificado del programa Actividad Física y Deporte, ofrecido por la Universidad Católica Luis Amigó, y que conllevó a la no renovación del programa en mención a través de la Resolución 0444 del 17 de enero de 2022, confirmada a través de la Resolución 005931 del 19 de abril de 2022.

En consideración a lo informado, la Subdirección de Inspección y Vigilancia, mediante oficio con radicado interno 2021-EE-381670 del 26 de noviembre del 2021, requirió al representante legal de la Universidad Católica Luis Amigó, para que efectuara pronunciamiento de fondo sobre todos y cada uno de los hechos mencionados en el referido informe, en específico sobre la cantidad de estudiantes autorizados para recibir al programa académico de Actividad Física y Deporte. Atendiendo al requerimiento señalado, la Universidad Católica Luis Amigó, se pronunció sobre el particular mediante escrito con radicado 2021-ER-454716 del 21 de diciembre del 2021.

II. TRÁMITE PROCESAL

La Ministra de Educación Nacional de la época profirió la Resolución 014519 del 28 de julio de 2022, ordenando la apertura de la investigación preliminar contra la Universidad Católica Luis Amigó, Representante Legal, Rector, Consejeros, Administradores, Directivos, o cualquier persona que ejercía la administración y/ o el control de la institución de educación superior, con el fin de verificar el posible incumplimiento a las normas de educación superior y establecer las responsabilidades a que hubiera lugar. También designó como funcionaria investigadora a la profesional Diana Lucia Barrios Barrero.

En Auto 16 de agosto de 2022, la funcionaria investigadora avocó conocimiento de la actuación administrativa, tendiente a verificar los hechos y establecer las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme al acervo probatorio obrante, así como el que se recopilara y allegara al proceso en los parámetros que estipula la ley, con el fin de comprobar la existencia o comisión de los actos constitutivos de falta administrativa señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 1740 de 2014. Así mismo, se ordenó la práctica de pruebas consistente en visita administrativa, la cual se realizó durante los días 24, 25 y 26 de agosto de 2023, las cuales fueron incorporadas al proceso.

A través de Auto 2 del 1 de noviembre de 2023, la funcionaria investigadora decretó de oficio la práctica de varias pruebas con el objeto de esclarecer los hechos materia de investigación, requiriendo información a la Subdirección de Desarrollo Sectorial y a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, los cuales emitieron respuesta a través de los oficios 2023-IE-041340 y 2023-IE-042055, y con fundamento en el acervo probatorio recaudado se formuló pliego de cargos, mediante Auto del 22 de noviembre de 2023.

Dentro de la oportunidad procesal, el investigado presentó escrito de descargos mediante radicado 2023-ER-955822 del 14 de diciembre de 2023, requiriendo tener como pruebas los documentos aportados junto al escrito, además de solicitar la exoneración de responsabilidad a la Universidad y archivo de la investigación, entre otras pretensiones.

Mediante Auto del 6 de mayo de 2024, se declaró surtidas las etapas de descargos y probatoria dentro de la investigación, y se dio traslado para alegatos de conclusión, término dentro del cual el investigado, mediante comunicación 2024-ER-0262088 del 15 de mayo de 2024, allegó el respectivo escrito.

III. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO INVESTIGADO

Institución de Educación Superior denominada UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ con Personería Jurídica otorgada mediante la Resolución 17701 del 09 de noviembre de 1984, código SNIES 2719, identificada con NIT 890.985.189-9 y representada legalmente por el doctor Carlos Enrique Cardona Quinceno o quien haga sus veces.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa adelantada contra la Universidad Católica Luis Amigó, mediante la Resolución 014519 del 28 de julio de 2022".

IV. CARGO IMPUTADO

Una vez valoradas las pruebas recaudadas en desarrollo de la investigación administrativa, la funcionaria investigadora, mediante Auto del 22 de noviembre de 2023, encontró mérito para formular el siguiente cargo:

ÚNICO CARGO: La Universidad Católica Luis Amigó, desde el año 2015-1 y hasta el 2022-1, incumplió las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 de la Ley 1188 de 2008, numerales 5.2, 5.4, 5.5, 5.7, 5.8, y 5.9 del artículo 5, y artículo 42 del Decreto 1295 de 2010, vigente para la época de los hechos y compilado en el Decreto 1075 de 2015, al desarrollar el programa denominado Actividad Física y Deporte, con código SNIES 53127, en condiciones distintas a las aprobadas en el registro calificado autorizado mediante la Resolución N° 995 de 24 de agosto de 2014, al admitir un número mayor de cupos a los autorizados y no informar dichas modificaciones al Ministerio de Educación Nacional, afectando la prestación del servicio de educación superior.

V. DESCARGOS

Encontrándose dentro de la oportunidad procesal para presentar los descargos, la institución investigada, mediante escrito 2023-ER-955822 del 14 de diciembre de 2023, presentó sus argumentos de defensa, pronunciándose frente a cada uno de los argumentos expuestos en el cargo formulado, los principales se traen a colación a continuación:

- El acto administrativo que concedió el registro calificado para el programa en cuestión no estableció expresamente un tope máximo para la admisión de estudiantes por periodo académico. Conforme al principio de legalidad, el acto administrativo que otorgó el registro calificado en ninguna parte limita expresamente a la admisión a 16 estudiantes para cada semestre académico, y no incluye una restricción específica en cuanto al número total de estudiantes que podían ser admitidos a lo largo de la duración del programa.
- El programa de Actividad Física y Deporte de la Universidad Católica Luis Amigó ha provisto las condiciones para garantizar las condiciones de calidad del programa para los estudiantes que han sido admitidos al mismo; agregando que, mantienen las condiciones para los estudiantes que continúan a la fecha en el programa, siendo evidenciado a través del Plan de Contingencia.
- Reconocen que la ausencia de una restricción explícita en el acto administrativo contribuyó a la interpretación de que no existía un límite máximo para la admisión de estudiantes en la primera cohorte del programa.
- Agregaron que la institución periódicamente informó al Ministerio de Educación Nacional mediante la plataforma SNIES la matrícula de primer curso del programa de Actividad Física y Deportes, por lo que, bajo el principio de la buena fe, la Universidad siempre actuó con transparencia, reportando los informes en su oportunidad y con las estadísticas reales de los estudiantes matriculados en el programa, bajo la convicción del obrar bien, y la transparencia de las actuaciones. En ningún momento, hubo conductas dolosas, orientadas a infringir la norma en beneficio institucional y correlativamente fuimos responsables, en que las condiciones de calidad se dimensionen en el mismo porcentaje de estudiantes admitidos.
- Los documentos y evidencias que se entregaron en la radicación del programa académico que datan de un cupo mínimo y no máximo de 40 estudiantes en primer nivel, número de estudiantes bajo los cuales se realizó la proyección financiera y punto de equilibrio para ofertar el programa dentro de las condiciones de calidad aplicables, para el momento de los hechos (Decreto 1295 de 2010) con base en esta información el Ministerio de Educación Nacional, expidió la Resolución 995 del 24 de enero de 2014, por medio del cual se renovó el registro calificado por el término de siete (7) años al programa de Actividad Física y Deporte de la Fundación Universitaria Luis Amigó.
- Las autoevaluaciones realizadas al programa en 2016 y 2018 no evidenciaron elementos que desfavorezcan las condiciones de calidad con las que se oferta el programa, lo que les permitió que mediante el Acuerdo Superior 10 de 2021 se aprobara la modificación del programa en términos de la cantidad de estudiantes a admitir en cada semestre.
- La relación docente-estudiante histórica del programa durante la vigencia del registro calificado es inferior a 1/45. Esto se puede demostrar con los datos reportados a SNIES de matrícula total de estudiantes sobre la cantidad de profesores dedicados al programa. La relación promedio entre 2014-

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa adelantada contra la Universidad Católica Luis Amigó, mediante la Resolución 014519 del 28 de julio de 2022".

2022 es de 35.4 estudiantes por profesor, pasando de 9 profesores en 2014 a 17 profesores al cierre de 2022.

- El remanente del programa de Actividad Física y Deporte tiene la posibilidad de uso de los múltiples espacios con los cuales cuenta la universidad, esto teniendo en cuenta que, en los 6 bloques, las 233 aulas, las 30 aulas magistrales, las 4 aula taller, las 18 aulas de cómputo y los 6 auditorios tienen prelación para las actividades académicas y siempre son reservadas para las clases de acuerdo con la programación (número de estudiantes, y condiciones especiales-requisitos de discapacidad) de cada semestre. En conclusión, son múltiples los escenarios internos para la prestación del servicio, con los cuales cuenta el programa de Actividad Física y Deporte, proyectando además el tener la posibilidad de desplazarse a otros espacios para los diferentes encuentros académicos.
- Como se evidencia en el Plan de Contingencia del programa de Actividad Física y Deporte, el cual se ha desarrollado a partir de la negación de la renovación del registro calificado, muestra que el programa ha realizado esfuerzos sustantivos para mantener sus condiciones de calidad y seguir aportando a los medios profesionales capaces, con competencias personales y profesionales para el desarrollo y avance de la actividad física y el deporte en el país.

VI. ETAPA PROBATORIA Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Mediante del 6 de mayo de 2024, se declaró surtidas las etapas de descargos y probatoria dentro de la investigación, y se dio traslado para alegatos de conclusión, término dentro del cual la institución investigada, mediante comunicación 2024-ER-0262088 del 15 de mayo de 2024, allegó el respectivo escrito solicitado se le exonere de cualquier tipo de responsabilidad administrativa, y reiterando los argumentos expuestos en su escrito de descargos.

VII. ANÁLISIS DEL DESPACHO

El Decreto 1295 de 2010, y el Decreto 1330 de 2019 compilado en el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, vigentes para la época de los hechos, reglamentaron el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008, así como la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior. El registro calificado es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior.

Por ello, cuando una institución de educación superior desea ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, debe cumplir con una serie de requisitos y condiciones que le permiten al Estado verificar que el programa que se desea ofrecer este acorde a los principios, lineamientos y características mínimas que la ley exige, para así emitir el acto administrativo que ordenará la respectiva incorporación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, y la asignación del código correspondiente.

Adicionalmente, el proceso evaluación de las condiciones de calidad implica que la institución debe cumplir con las condiciones institucionales y de programa, las cuales se estructuran en torno al estudiante como sujeto del proceso educativo y su relación con el maestro en el desarrollo del plan de estudios. Por lo anterior, la formulación de un número de estudiantes en la propuesta académica se constituye en un elemento determinante en el proceso de evaluación de las condiciones de calidad del registro calificado, en tanto determina el cumplimiento de condiciones como: medios educativos, infraestructura física y tecnológica, bienestar universitario, entre otros. Por lo tanto, para todo proceso de solicitud y renovación de registro calificado es obligatorio establecer de forma clara el número de estudiantes en la propuesta académica sometida a la verificación de registro calificado realizada por el Ministerio de Educación Nacional.

En consonancia con lo antes expuesto, la Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, Sala de Salud y Bienestar, dentro del trámite de renovación y modificación del registro calificado del programa académico de Actividad Física y Deporte, ofrecido por la Universidad Católica Luis Amigó, con domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia, emitió concepto en sesión del 16 de noviembre de 2021, en el que recomendó dar traslado a la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio, con el fin que se verificara la correspondencia entre el número real de estudiantes admitidos en primer periodo académico del programa, frente a lo aprobado en el registro calificado; en desarrollo del

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa adelantada contra la Universidad Católica Luis Amigó, mediante la Resolución 014519 del 28 de julio de 2022".

trámite se expidió por este Ministerio la Resolución 0444 del 17 de enero de 2022, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Actividad Física y Deporte.

Posteriormente, mediante escrito con radicado número 2022-ER-063766 del 11 de febrero de 2022, la Universidad Católica Luis Amigó, a través de su Representante Legal, Padre Carlos Enrique Cardona Quiceno, interpuso recurso de reposición contra la antes citada Resolución, la cual fue confirmada a través de la Resolución 005931 del 19 de abril de 2022.

Dentro de la presente investigación, luego de efectuar el análisis correspondiente se formuló pliego de cargos mediante el cual se le reprochó a la Universidad Católica Luis Amigó, que desde el año 2015-1 y hasta el 2022-1, incumplió las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 de la Ley 1188 de 2008, numerales 5.2, 5.4, 5.5, 5.7, 5.8, y 5.9 del artículo 5, y artículo 42 del Decreto 1295 de 2010, vigente para la época de los hechos y compilado en el Decreto 1075 de 2015, al desarrollar el programa denominado Actividad Física y Deporte, con código SNIES 53127, en condiciones distintas a las aprobadas en el registro calificado autorizado mediante la Resolución 995 de 24 de agosto de 2014, al admitir un número mayor de cupos a los autorizados (16) y no informar dichas modificaciones al Ministerio de Educación Nacional, afectando presuntamente la prestación del servicio de educación superior.

Descendiendo al caso concreto, revisado el acto administrativo contenido de las Resoluciones 4039 de 2007 y 995 de 2014, por las cuales este Ministerio otorgó y renovó en su momento el registro calificado al mencionado programa, se constató que estos efectivamente no establecieron expresamente un límite para los cupos que podía ofrecer y desarrollar en el programa de Actividad Física y Deporte de la mencionada Universidad, lo que generó confusión. Es importante destacar que, revisada la clasificación y definición del programa académico de Actividad Física y Deportes, en la Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013, se verificó que este se encuentra ubicado en el Área de conocimiento de las *Ciencias sociales y humanas*, Núcleo Básico del Conocimiento – NBC *Deportes, educación física y recreación*, campo amplio *Servicios*, por lo que, una variación en el número de estudiantes a admitir al primer curso, era un aspecto que debía ser únicamente informado a este Ministerio, aspecto que se aborda a continuación.

En este orden, es importante señalar que la Institución de Educación Superior reconoció que incurrió en un error procedimental, dado que interpretó el punto de equilibrio o número mínimo de estudiantes que requería el programa para lograr la sostenibilidad (16 estudiantes) y no como un número de cupos para el primer nivel, razón por la no informó de manera formal la novedad, resaltando que si reportó anualmente en la plataforma SNIES, el número real de inscritos, admitidos y matriculados, por lo que, bajo el principio de la buena fe, siempre actuó con transparencia, efectuando los informes en su oportunidad y con las estadísticas reales de los estudiantes matriculados en el programa, bajo la convicción del obrar bien, sin que hubieren tenido la intención de infringir la norma en beneficio institucional.

Agregó que la novedad en el programa fue aclarada el 3 de diciembre de 2021 a la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio, en respuesta al requerimiento realizado a través del radicado 2021-EE-381670 del 26 de noviembre del mismo año.

Además, sostuvo que en el documento maestro radicado en la plataforma SACES el 15 de enero de 2021, y en la completitud cargada en la misma plataforma el 21 de mayo de la misma anualidad, así como en la información soportada en la visita y la documentación que se entregó para el proceso de renovación (proyección financiera, documentos de autoevaluación, planes de mejoramiento), tuvo como base el número real de estudiantes del programa.

En este punto, se resalta que, dentro del proceso sancionatorio adelantado, la Institución allegó "Plan de Mantenimiento, Mejoramiento y Capacidad Innovadora" del 2018, así como copia del Plan de Contingencia ejecutado para el programa de Actividad Física y Deporte, este último desarrollado a partir de la negación de la renovación del registro calificado, los cuales dan muestra del trabajo efectuado con miras a la calidad y de los esfuerzos realizados para dar cumplimiento a las condiciones del programa hasta su culminación, respecto de todos los estudiantes admitidos y matriculados en el programa.

De otra parte, se solicitó a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de este Ministerio copia de los informes emitidos por los pares que realizaron el análisis de las condiciones de calidad en el marco del proceso de renovación para el programa y demás evidencias recaudadas durante las visitas efectuadas,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa adelantada contra la Universidad Católica Luis Amigó, mediante la Resolución 014519 del 28 de julio de 2022".

quien mediante comunicación radicada 2023-IE-042055, informó que encontró sólo un (1) documento emitido el 18 de septiembre de 2021 por el par Esnel González Hernández, el cual al revisarlo no está diligenciado, lo que imposibilitó ahondar en el análisis de cara a la información aportada por la Institución para dar cuenta del cumplimiento de las condiciones de calidad, sin que hubiere sido posible comprobar dentro de la investigación, entre otros aspectos, la afectación en la prestación del servicio de educación superior.

Es importante resaltar, que a través de la Resolución 25520 del 27 de diciembre de 2024, este Ministerio concedió nuevamente el registro calificado al mencionado programa, acto en administrativo en el que si se expresa efectivamente los estudiantes a admitir al primer curso, un total de 120, al verificarse que la Institución dio cumplimiento a las condiciones de calidad exigidas para desarrollar el mismo, sin haya lugar a confusión o ambigüedades en este aspecto.

En consideración a lo mencionado, y una vez valorado el material probatorio recaudado dentro de la investigación administrativa, este Despacho concluye que no encuentra mérito para endilgar responsabilidad a la Institución de Educación Superior teniendo en cuenta que no fue posible constatar el grado de afectación al servicio público educativo que se produjo en los estudiantes, por el contrario, la información aportada dentro del trámite da cuenta del actuar transparente de la Institución en reportar las cifras reales de matriculados al programa, y de los esfuerzos realizados para dar cumplimiento a las condiciones del programa hasta su culminación. Conforme a lo expuesto, se considera pertinente ordenar el archivo de la investigación preliminar adelantada mediante Resolución 14519 del 28 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR. Ordenar el archivo de la investigación preliminar adelantada a la Universidad Católica Luis Amigó, iniciada a través de la Resolución 14519 del 28 de julio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional, la presente Resolución a la Universidad Católica Luis Amigó, con domicilio en la Transversal 51A 67B - 90 de la ciudad de Medellín, rectoria@amigo.edu.co, haciéndoles saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en razón a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. En firme la presente Resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia junto a las constancias de notificación y ejecutoria para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. EJECUTORIA. La presente Resolución rige desde la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D, C.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

Aprobó: Ricardo Moreno Patiño –
Revisó: Dora Lilia Marín Díaz –

Viceministro de Educación Superior. 
Directora de Calidad para la Educación Superior. 

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa adelantada contra la Universidad Católica Luis Amigó, mediante la Resolución 014519 del 28 de julio de 2022".

Harold Antonio Hernández Molina – Subdirector de Inspección y Vigilancia (E). 

Diana Lucía Barrios Barrero – Funcionaria investigadora. 

Proyectó: Sirley Cristina Lugo Hermida – Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 